

PROCESO: SUCESION INTESTADA

RAD. 2022.00063

DEMANDANTE: NELSON MATEO ORTEGA ACEVEDO, ANDRÉS FELIPE ORTEGA CAUSESy otros.

CAUSANTE: NELSON RODRIGO ORTEGA SILVA (Q.E.P.D.)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Jueza, llevo la presente sucesión, informándole que la parte demandante no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en el auto del 16 de marzo de 2023, en el que se le comunicó lo informado por la DIAN. Provea.

Santa Marta, 16 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veinte (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el revisar las piezas procesales del asunto, observa el despacho que el 27 de enero de 2023 fue remitido el oficio N° 0057 por medio del cual se informó a la DIAN, la apertura del presente proceso de sucesión, amén de la comunicación, la DIAN amén de la comunicación emitida por el despacho el día 10 de marzo de 2023, arrojó respuesta en la que indicó lo siguiente:

“De manera atenta nos permitimos informar que una vez circularizada a nivel nacional y local y consultados nuestros Sistemas Informáticos Electrónicos - SIE: Sipac, y Obligación Financiera, para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, la Sociedad Ilíquida del causante, por el valor del patrimonio bruto de los bienes relictos comunicada, corresponde al hereder@ designad@ como representante de la Sucesión -Administrador@ de Bienes – cumplir con el deber formal de ACTUALIZARLA en el RUT y presentar las Declaraciones de Renta y Complementarios personas naturales, por los años gravables 2020, 2021, 2022 y fracción 2023; de acuerdo a lo señalado en los artículos 7 y 572 del Estatuto Tributario.

En consecuencia, debe SUSPENDERSE la actuación notarial referenciada, hasta tanto no sea atendido el presente requerimiento.”

Para atender lo anterior el despacho requirió y puso en conocimiento a los interesados en aras de acatar la orden de la autoridad fiscal, no obstante, lo anterior y a pesar de que en el escrito allegado la DIAN, solicita al despacho

PROCESO: SUCESION INTESTADA

RAD. 2022.00063

DEMANDANTE: NELSON MATEO ORTEGA ACEVEDO, ANDRÉS FELIPE ORTEGA CAUCESy otros.

CAUSANTE: NELSON RODRIGO ORTEGA SILVA (Q.E.P.D.)

suspender este trámite liquidatorio, lo cierto es que dicha suspensión no es necesaria sino a efectos del trámite correspondiente a la partición, pues así lo establece el artículo 844 del estatuto tributario colombiano.

ARTICULO 844. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN. <Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo [51](#) de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:> Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.

Ahora bien teniendo en cuenta que ya han pasado más de 20 días hábiles desde la fecha en que se puso en conocimiento al órgano fiscal de la apertura de esta sucesión, y esta no ha arrojado título ejecutivo alguno que constituya pasivo en esta causa y en miras a continuar con el trámite propio de la sucesión de la referencia, se hace necesario realizar un breve recuento de las actuaciones más relevantes desplegadas por el despacho, de la siguiente manera:

1. Mediante auto emitido el (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de NELSON RODRIGO ORTEGA SILVA (Q.E.P.D), en el que se reconoció a los señores NELSON MATEO ORTEGA ACEVEDO, ANDRÉS FELIPE ORTEGA CAUCES, NELSON RODRIGO JUNIOR ORTEGA ORTEGA, y a las menores ANA CAMILA ORTEGA SERRANO y GABRIELA ORTEGA ACEVEDO, quienes se encuentran representadas por sus señoras madres como hijos del causante.
2. Así mismo se dispuso emplazar a los herederos indeterminados y demás personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso.
3. En auto del (13) de julio de dos mil veintidós (2022) se nombró al abogado JORGE LUIS PEÑA MAESTRE, como curador ad litem de las personas que se crean con derecho dentro del presente trámite, mismo que aceptó el cargo y contestó la demanda.

PROCESO: SUCESION INTESTADA

RAD. 2022.00063

DEMANDANTE: NELSON MATEO ORTEGA ACEVEDO, ANDRÉS FELIPE ORTEGA CAUSES y otros.

CAUSANTE: NELSON RODRIGO ORTEGA SILVA (Q.E.P.D.)

4. En auto del (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), se reconoció a la abogada ERIKA LURAN NAVARRO como apoderada judicial de JOSETH GEHELENA ORTEGA CUACES, y se reconoció a JOSETH GEHELENA ORTEGA CUACES, la calidad de heredera del causante.

5. Ahora bien, el despacho en auto del (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se remitió al extremo demandante la respuesta rendida por la DIAN y lo requirió para que cumpliera lo manifestado por esta entidad.

Así las cosas, y en aras de continuar con el trámite de la sucesión, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad a lo establecido en el Art. 501 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fíjese el día miércoles (15) del mes noviembre de 2023, a las 9 am, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad a lo establecido en el Art. 501 del C. G. P.

Se hace la claridad que de conformidad con lo expuesto en el artículo 107 del CGP, la diligencia se llevará a cabo de forma presencial en las instalaciones del despacho en el Edificio Benavides macea de la ciudad de Santa Marta.

SEGUNDO: Requerir al extremo demandante para que en el término no mayor a 15 días cumpla con los deberes impuestos por la DIAN en su respuesta en orden a lo establecido en los artículos 490 del CGP, 7, 572 y 844 del estatuto tributario.

Notifíquese y Cúmplase.

MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 49 de fecha 22 de junio de
2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Margarita Lopez Vides



Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a04893dad62f5f7c046d5bbccb625f35d51c383690f72165be0290a88ca2b0**

Documento generado en 21/06/2023 11:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>